

línea de once coma treinta metros que le separa de terreno particular, y por el Este o Naciente, con la alineación de la avenida de Escaleritas.

Artículo segundo.—La referida parcela de terreno que se adscribe al Patronato de Casas Militares conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, dicho Patronato no adquiere la propiedad de aquélla, la cual habrá de utilizarse necesariamente en la construcción de viviendas aludidas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano que suscriban los representantes que designen y comuniquen el Ministerio y Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Las Palmas para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2262/1966, de 13 de agosto, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 3.832 metros cuadrados del inmueble denominado «Solar del Barrio de Loyola», sito en San Sebastián, con destino a la construcción de viviendas para militares en régimen de alquiler.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de tres mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados del inmueble denominado «Solar del Barrio de Loyola», radicado en San Sebastián, propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido cuya adscripción se interesa se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación del mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares los terrenos de referencia; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército tres mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados del inmueble denominado «Solar del Barrio de Loyola», sito en San Sebastián, que linda, al Norte, en líneas de ciento diez metros y nueve metros, con la finca del pabellón de Jefes del Batallón de Zapadores; Sur, en línea recta de cincuenta y seis coma cincuenta metros, con el grupo de viviendas del Patronato de Casas Militares; Este, en línea de cuarenta y cinco metros, con la carretera al antiguo Sanatorio de Nuestra Señora de Uva, y al Oeste, en línea de cincuenta y seis metros y dieciocho coma cincuenta metros, con carretera propiedad del Ejército; con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica y original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que se designe y comunique por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2263/1966, de 13 de agosto, por el que se cede a la Secretaría General del Movimiento una parcela de terreno sita en la llamada «Ciudad Cultural de Lugo» para construcción de un Colegio Menor femenino de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. fué solicitada la cesión gratuita de la parcela de terreno antes mencionada, radicada en la llamada «Ciudad Cultural de Lugo», con destino a la construcción de un Colegio Menor femenino.

Siendo única la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. y uno solo su patrimonio, según el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve, es procedente efectuar la referida cesión a la Secretaría General del Movimiento, que a tales efectos ostenta la representación de aquel Organismo.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se cede a la Secretaría General del Movimiento la parcela de terreno que a continuación se describe, de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue:

Parcela de terreno a segregar de otra de mayor cabida, radicada en la llamada «Ciudad Cultural», en Lugo, con una superficie de dos mil cien metros cuadrados, de forma rectangular, de cuarenta y dos por cincuenta metros, y está situada en el borde lindante con el camino que de la avenida de Ramón Ferreiro conduce al Colegio Menor del Frente de Juventudes y a espaldas del edificio de la Escuela del Magisterio, siendo sus linderos: por su frente, aire Sur, con el camino del Colegio Menor en línea recta de cuarenta y dos metros, que empieza a medirse en la dirección del citado camino, en punto situado a doce metros de la esquina posterior del edificio de la Escuela Normal; al Este, en línea de cincuenta metros, paralela a la fachada posterior de la Escuela Normal, con más terrenos de la finca del Ministerio de Educación y Ciencia; al Norte, en línea recta de cuarenta y dos metros, con más terreno de la finca del Ministerio de Educación, y al Oeste, en línea recta de cincuenta metros, con más terreno del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El terreno aludido deberá ser destinado a la construcción de un Colegio Menor femenino de F. E. T. y de las J. O. N. S., y esta cesión se efectúa con la condición de que el edificio que a tal fin se construya solamente podrá dedicarse a usos escolares, ello en el plazo de cinco años, pues en caso contrario, o si lo fuera a otros distintos, tanto el solar como el edificio, ya en ese período posteriormente a él, se considerará resuelta la cesión y tal parcela revertida al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado la parcela, según estimación pericial, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2264/1966, de 13 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres un inmueble propiedad del Estado, radicado en dicha localidad, en la calle de la Compañía, número 5, para ser destinado a Colegio Menor femenino.

El excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado con la finalidad de destinarlo a Colegio Menor femenino.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en el fin proyectado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres el inmueble sito en la calle de la Cuesta de la Compañía, número cinco, de dicha localidad, inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Cáceres al tomo setecientos ochenta y cuatro del libro doscientos cuarenta y siete, folio doce, finca número dos mil seiscientos cincuenta y dos, y que linda, por la derecha, con la Iglesia Parroquial; por la izquierda, con la plaza de las Veletas, y por el fondo, con la calle Rincón de la Monja.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a Colegio Menor femenino. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará reuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Cáceres para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2265/1966, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Grupo Económico Provincial de Radiotelefonía y Televisión del Sindicato Provincial del Metal de la provincia de Tarragona de un equipo repetidor de televisión.

Por el Grupo Económico Provincial de Radiotelefonía y Televisión del Sindicato Provincial del Metal de la provincia de Tarragona, ha sido cedido gratuitamente al Estado un equipo repetidor de televisión instalado en Salóu, habiendo plenamente justificado su propiedad y encontrarse libre de todo débito.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado por el Grupo Económico Provincial de Radiotelefonía y Televisión del Sindicato Provincial del Metal de la provincia de Tarragona del repetidor de televisión instalado en cabo Salóu, término municipal de Vilaseca, pedanía de Salóu, provincia de Tarragona.

Artículo segundo.—El repetidor de televisión de referencia deberá incorporarse a los Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, dependiente del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Delegado de Hacienda en Tarragona para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de 1966.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2266/1966, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Zafra (Badajoz) de una finca, «Cerca de la Fábrica y la Tinajilla», término municipal de Zafra, para construcción de viviendas de Camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de Zafra para ceder gratuitamente al Estado el solar de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Obras Públicas considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Zafra (Badajoz) a favor del Estado de una finca a segregar de otra de mayor cabida denominada «Cerca de la Fábrica y la Tinajilla», término municipal de Zafra, con una extensión de trece mil ciento metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, con los linderos siguientes: Norte, con terreno de la finca segregada; Este, con terreno del ferrocarril; Sur, con resto de la misma finca, y al Oeste, con carretera de Zafra a Huelva. La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad al folio noventa y cinco, tomo setecientos diecisiete, libro setenta y dos, finca tres mil trescientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas, con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2267/1966, de 13 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid) de una finca en el indicado término municipal para la construcción de un edificio para la Sección Delegada Mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, se autorizó al Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid) para ceder gratuitamente al Estado la finca de su propiedad anteriormente referida.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar la misma a la construcción de un edificio para Sección Delegada Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid) a favor del Estado de una finca sita en dicho término municipal, con una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, libre de cargas y gravámenes, la que tendrá los linderos siguientes: Norte, con finca matriz y otra de Juliana Díaz Alonso; Sur, herederos de don Raimundo de Oro; Este, con era de don Antonio Trompeta Vera, y Oeste, con finca matriz de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad la finca matriz al tomo mil noventa y uno, folio doscientos seis, finca cuatro mil ochocientos noventa y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de un edificio para Sección Delegada Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN